

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 31.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Vadillo, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 20 de Enero de 1941.

150 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Persistiendo este Ministerio en el afán de fomentar la Sericicultura hasta lograr que vuelva a tener el auge de los años anteriores a la guerra, es menester señalar al capullo un precio remunerador que supere al fijado para la anterior campaña, en atención a la modificación de circunstancias que, en sentido ascensional, influyen en el nivel de vida de los productores.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo único. El precio que ha de abonarse al cosechero por kilogramo de capullo en fresco obtenido en la próxima campaña, queda fijado en la cantidad de diez pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes, en su calidad de Presidente del Fomento de la Sericicultura nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 17.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de establecer una coordinación entre las Bolsas de Comercio para mejor cumplir los fines que les son propios y, al mismo tiempo, asegurar la eficacia de un nexo en la esfera jerárquica, justifica la creación de un Comité de enlace, nacido del seno de los propios Centros de contratación, con la intervención de este Departamento,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se constituye en Madrid el Comité de enlace de las Bolsas de Comercio, integrado por un representante de este Ministerio en calidad de Presidente, y los Síndicos presidentes de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Barcelona y Bilbao. Tendrán carácter de suplentes los respectivos Vicesíndicos y actuará de Secretario del Comité el Asesor jurídico de la Bolsa en cuya plaza se celebren las reuniones.

2.º Será facultad de este Comité:

a) Estudiar los asuntos que interesen a la organización de las Bolsas de Comercio.

b) Informar al Ministerio de Hacienda sobre los problemas de interés general relacionados con la contratación mobiliaria.

c) Proponer a la Superioridad cuantas medidas se consideren convenientes a la mejor organización de la fe mercantil y de los mercados de contratación.

3.º Cuando los asuntos a tratar guarden relación con la contratación en plazas no bursátiles o con la organización de los Colegios de Corredores oficiales de Comercio, el Comité podrá incorporar eventualmente a sus deliberaciones al Presidente de la Junta Central de los Colegios de Corredores de Comercio.

4.º El Comité de enlace celebrará, como mínimo, una reunión mensual, y los gastos que origine su funcionamiento serán de cargo de los Colegios.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de Enero de 1941.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(B. O. del E. del día 15.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

A pesar de lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación del día 15 de Noviembre último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 265 del día 25 del mismo mes y año, en la que se dan normas y se fijan plazos para la formación y aprobación de los presupuestos que han de regir durante el ejercicio actual, son infinidad los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han realizado el proyecto de presupuesto para el corriente año y con objeto de que no transcurra más tiempo sin llevar a efecto la más elemental y trascendental de su función, cual es la de tramitar su ley económica, esta Sección encarece la importancia de la misma, pues sin ella queda paralizada completamente la vida municipal, cuya ley deberá adaptarse a los preceptos en vigor, debiendo de tener en cuenta las reglas técnicas que repetidamente han sido dadas con objeto de que sirvan de guía a las Corporaciones para que puedan realizar cumplidamente la misión que les está encomendada.

Las Corporaciones que todavía no hayan aprobado sus presupuestos procederán, seguidamente, sin dilaciones de ningún género, a formarlos, lo que será de obligación ineludible cuando haya sido objeto de prórroga el anterior en armonía con lo dispuesto en el art. 295 del Estatuto

municipal y segundo del reglamento de Hacienda, que sólo autoriza la prórroga del presupuesto por otro año.

Se encarece la necesidad y obligación que tienen los Ayuntamientos y demás entidades municipales de no incluir en sus presupuestos ingresos ficticios.

Se considerarán ilegítimas en materia de exacciones municipales aquellas que se hayan establecido sin la aprobación exigida por el artículo 317 del mentado Cuerpo legal. En todo caso carecerán de valor las Ordenanzas que no les hayan sido conforme a lo dispuesto en el art. 323 del Estatuto municipal, texto restablecido por el art. 2.º del Real decreto de 2 de Abril de 1930, regla octava de la Real orden de 4 de Junio del mismo año y por el art. 4.º del decreto-ley de 16 de Junio de 1931, elevado a ley por la del 15 de Septiembre del referido año.

Se consideran válidas las exacciones municipales que se encuentran en vigor, establecidas en virtud de carta municipal legalmente aprobada.

Dentro de la mayor escrupulosidad se verificará la confección de las Ordenanzas, haciendo presente a las Corporaciones la responsabilidad que contraen al hacer efectivas las exacciones municipales sin antes haber obtenido la aprobación de las susodichas ordenanzas por esta Delegación de Hacienda. El art. 321 del citado Estatuto señala los requisitos que requieren, debiendo de remitirse a esta Delegación, previa exposición al público mediante anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, certificando al enviarlas si ha habido o no reclamaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 5.ª de la orden del Ministerio de la Gobernación anteriormente mencionada, las Corporaciones procurarán a todo trance evitar despilfarros, excesos de burocracia y gravámenes desmesurados sobre las Haciendas locales.

Con el fin de evitar devoluciones de los expedientes de presupuestos que retrasan enormemente su aprobación, se ruega que al formar los mismos tomen primeramente nota detallada de las observaciones que les fueron hechas por esta Sección y de los reparos que se tuvieron en cuenta al aprobar el del ejercicio anterior, pues es de muy mal efecto incurrir en los mismos errores y omisiones que reiteradamente se les ha advertido.

Esperamos de las Corporaciones y de los Secretarios no aplazarán nuevamente el cumplimiento de sus primordiales obligaciones, en la seguridad plena de que si no atienden a este último requerimiento se impondrán las sanciones que establece el vigente art. 274 del Estatuto

municipal; Real orden de 24 de Mayo de 1924 y art. 6.º, apartados 21 y 23 del reglamento de Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, de acuerdo y en armonía con lo dispuesto en la norma décimo-octava de la repetida orden del Ministerio de la Gobernación, que procura por todos los medios corregir la lentitud con que funcionan algunos municipales como consecuencia de su deficiente administración.

Soria 15 de Enero de 1941.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Cacho.—El Jefe provincial, Fermín Serrano de Albillos. 144

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Relación de aspirantes a interinidad de Escuelas de esta provincia que han acudido a la convocatoria de 19 de Noviembre último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del día 25, y clasificados con arreglo a sus méritos y servicios que se hace pública en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la orden de 20 de Agosto de 1938.

Número de orden, nombre y apellidos, tiempo de servicios interinos y residencia

1. D. Eloy Sanz del Prado, un mes y 3 días, Escobosa de Calatañazor. Preferencia segunda y décima. Sirve Escuela.
2. D. Isidoro Soria Rubio, 0 0 28, Centenera del Campo. Idem tercera.
3. D. Manuel Cuadrado Rodríguez, Garcirrey (Salamanca). Idem tercera y quinta.
4. D. Efrén Hernández Muriel, Salamanca, Ribera Puente, 10. Idem tercera.
5. D. José María Pancorbo Campos, Peñalba de San Esteban. Idem id.
6. D. Jacinto Delgado Llorente, Soria. Idem idem.
7. D. Rafael Aliende Aguilar, Arcos de Jalón. Idem id.
8. D. Julio Mena Gómez, Madrid. Idem cuarta.
9. D. Victor Martínez Garcés, 6 años, 10 meses y 11 días, Tardajos. Idem novena. Sirve Escuela.
10. D. Fernando García Blanco, 17-7-24, Castillejo de Robledo. Sirve Escuela.
11. D. Doroteo Fernández Fuentelsaz, 16-1-12, Espejo de Tera. Idem.
12. D. Florencio Gil Pinilla, 15-5-13, Villar de Maya. Idem.
13. D. Agustín Minguez Cubillo, 15-5-9, Pedro. Idem.
14. D. Antonio Martínez Jimeno, 13-8-16, Deza. Idem.
15. D. José Lafuente Pascual, 12 años, 11 meses y 11 días, Osma. Idem.
16. D. Lucio Las Heras Borque, 12 2-26, No-viercas. Idem.
17. D. Mariano de la Fuente Abad, 11 8-1, Soto de San Esteban.
18. D. Agapito Carro Frias, 10 8-7, Madruédano. Sirve Escuela.
19. D. Nicolás Aguado Vera, 10 5-29, Alcubilla de Avellaneda. Idem.
20. D. Emilio Martínez Molpeceres, 10-0-22, Barca. Idem.
21. D. Joaquín Pérez Ballano, 9-2-8, Sarnago. Idem.
22. D. José Martínez Rodrigo, 8-4-0, Almajano. Idem.
23. D. Félix de Miguel Lázaro, 7 2-16, Pini-lla del Olmo.
24. D. Manuel Hernández Diez, 7-0-24, Medina-celi. Sirve Escuela.
25. D. José María Burgos Rubio, 5-9-3, Val-dealvillo.
26. D. Eugenio Bozal Miranda, 4-1-23, Galli-nero. Sirve Escuela.
27. D. Constantino A. García Alcázar, 3-3-10, Cortos. Idem.
28. D. Hipólito Ureta Cosín, 2-10-25, Sau-quillo de Paredes. Idem.
29. D. Angel Amo Andrés, 2 5-27, Barriomar-tín. Idem.
30. D. Aurelio Moreno Flor, Tardelcuende. Expedido título en 26-9-40.
31. D. Luis Gallego Huerta, Soria. Idem en 27-9-40.
32. D. Remigio Gómez Jiménez, Aliud. Idem en 28-9-40.
33. D. Alberto León Jiménez, Ventosa de San Pedro. Idem en 28-9-40.
34. D. Felipe Molinero Gómez, San Esteban de Gormaz. Idem en 8-10-40.
35. D. Pedro J. Iglésia Hernández, Oncala. Idem en 8-10-40.
36. D. Aquilino del Río Laseca, Tordesillas. Idem en 14-10-40.
37. D. Cesidio del Río Laseca, Tardesillas. Idem en 14-10-40.
38. D. Benito Albero Gotor, Maluenda (Zara-goza). Idem en 5-11-40.
39. D. Cándido Ortiz Mingorromán, Madrid. Idem en 3-12-40.
40. D. Antonio Garduño Sánchez, Saelices el Chico (Salamanca). Idem en 5-12-40.
41. D. Vicente Mateo Mur, Madrid. Idem en 16-12-40.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia, dando un plazo de quince días para

las reclamaciones que estimen pertinentes, apoyadas en fundamento legal.

Soria 15 de Enero de 1941.—El Presidente, Eloy Sanz.—El Secretario, Sacerdote Rodrigo.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Circular

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dueños de montes de utilidad pública, la obligación que les corresponde, según las disposiciones vigentes, de remitir a este Distrito forestal relación de los aprovechamientos que previo acuerdo de los respectivos Ayuntamientos se propongan utilizar durante el año 1941-1942.

En armonía con lo determinado en el art. 3.º de la instrucción aprobada por Real decreto de 17 de Mayo de 1865, deberán las propuestas ser remitidas en el mes de Febrero próximo, y no serán tenidas en cuenta, por consiguiente, las que se formulen o remitan fuera de dicho plazo.

Soria 18 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 148

Ayuntamientos

BAYUBAS DE ABAJO 131

En ejecución del acuerdo del Ayuntamiento que presido y en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de Diciembre último, se saca a pública subasta por espacio de un año, los aprovechamientos de resinación de 74.247 pinos a vida y 14.041 a muerte, en el monte Pinar, de la pertenencia de este pueblo, catalogado con el núm. 55 de los de utilidad pública en esta provincia, la cual tendrá lugar a las once en punto de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean los veinte hábiles contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y se celebrará en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de otro Concejal que designe la Corporación y del Notario que dará fe del acto.

El tipo de tasación de este aprovechamiento será el de setenta y cuatro mil trescientas cuarenta pesetas sesenta y tres céntimos (74.340'63), no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de subasta.

Los aprovechamientos se llevarán a cabo con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, todos los días laborables, durante las horas de oficina hasta las seis de la tarde del día de la víspera de la subasta.

Los bastantes de poderes se llevarán a efecto por el Letrado D. Silverio Martínez de Azagra, residente en Almazán.

Las proposiciones estarán ajustadas a la regla 3.ª del art. 15 del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales vigentes y se formularán con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, presentándose en la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta las seis de la tarde del día anterior hábil al señalado para el remate, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Depositaria del municipio el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a tres mil setecientos diez y siete pesetas tres céntimos (3.717'03), no surtiendo efecto las proposiciones suscriptas por las personas o entidades comprendidas en cualquiera de los números del art. 9.º del citado reglamento.

El presupuesto de indemnizaciones, los gastos de inserción de anuncios, escrituras, derechos reales y cualesquiera otros, serán de cuenta del que resulte adjudicatario.

Bayubas de Abajo 13 de Enero de 1941.—El Alcalde, Isaac Molina.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provisto de cédula personal corriente de la tarifa clase, núm., enterado del anuncio de subasta para la adjudicación de los aprovechamientos de resinación de 88.288 pinos, procedentes del monte Pinar, de la pertenencia del pueblo de Bayubas de Abajo, se compromete a la explotación de los referidos aprovechamientos durante el año forestal de 1940-41, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para la misma, por la cantidad de

(Fecha y firma del licitador.)

33.—Derechos de inserción 36'50 pesetas.

VALDANZO 81

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 5 del actual, acordó anunciar a concurso para su provisión en propiedad, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 100 pesetas.

A este concurso podrán acudir Caballeros Mutilados, ex Combatientes y demás turnos posteriores que reúnan las condiciones necesarias, exigiendo saber leer y escribir y ser mayor de 23 años puesto que el concurso se resolverá, teniendo en cuenta el orden de prelación y modalidades determinadas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año.

Las solicitudes debidamente reintegradas con los documentos que acrediten los méritos de concurso, se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días a partir del día en que aparezca publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdanzo 7 de Enero de 1941.—El Alcalde, Marcelo Delgado.